



CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, "SISTEMA JALISCIENSE DE RADIO Y TELEVISIÓN", AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SJRTV" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, LIC. ALBERTO MORA MARTÍN DEL CAMPO, Y POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CAMEJAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL DR. SALVADOR CHÁVEZ RAMÍREZ, QUIENES MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### I.- DEL "EL SJRTV" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco con patrimonio propio y autonomía jurídica, según lo establece su Ley Orgánica publicada mediante decreto número 24561/LX/13 publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 07 de diciembre de 2013, con los objetos y atribuciones establecidas en los artículos 4 y 5 de dicho ordenamiento, siendo entre otras la de operar las frecuencias de radio y televisión, prestar servicios de comunicación e información públicos en los términos de las disposiciones federales aplicables, difundir la cultura, informar y orientar a la sociedad sobre acontecimientos relevantes.
- b) Que el Decreto 24561/LX/13 artículo 5, en su fracción XI, faculta a este Descentralizado a celebrar toda clase de convenios y actos jurídicos que requiera para el cumplimiento de sus fines.
- c) Que el C. Alberto Mora Martín del Campo, en su carácter de Director General, tiene facultades para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en el artículo 14, fracciones I y X de la Ley Orgánica del Sistema Jalisciense de Radio y Televisión.
- d) Que para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco Rojas González No. 155 Col. Ladrón de Guevara, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44600.

### II.- DE "CAMEJAL"

- I. Es institución sin fines de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según se advierte del artículo 91 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.



- II. Su Comisionado, que tomó protesta en dicho cargo con fecha 1° de mayo del 2014, cuenta con facultad para suscribir el presente convenio conforme al artículo 91, Septies, fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de Jalisco.
- III. En términos del artículo 91 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco. es parte de su objeto institucional la realización de actividades de carácter técnico, científico, académico y de difusión de la cultura de la seguridad del paciente, así como de la cultura de la paz.
- IV. Cuenta con la atribución específica para coordinarse con otras dependencias y entidades de los sectores privado y social en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de sus atribuciones y objetivos, como lo es para el caso específico con el "**MUNICIPIO**" a través del presente Convenio de Colaboración, acorde a la legislación aplicable a "**CAMEJAL**".
- V. En términos del artículo 91, Septies, fracción XIII de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, como parte de sus atribuciones cuenta con las siguientes: "XIII.- Suscribir los acuerdos o convenios de coordinación, concertación y colaboración, con dependencias y entidades del sector público y con organismos del sector privado y social."
- VI. Señala como domicilio legal el inmueble ubicado en el número 163 de la calle Carlos F. de Landeros en la Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara Jalisco, que se establece para recibir toda clase de avisos, comunicaciones y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales derivadas del presente convenio.

**III.-DE "LAS PARTES":**

Que de acuerdo a las declaraciones que anteceden, **LAS PARTES** reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo celebran el presente **Convenio General** con el propósito de coadyuvar recíprocamente en la difusión de los objetivos de ambas instituciones, por lo que están conformes en suscribir el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO:**

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases y criterios sobre los cuales **LAS PARTES** realicen acciones conjuntas de colaboración con el fin de desarrollar proyectos de coproducción, intercambio de materiales audiovisuales y sonoros para la producción de programas radiofónicos y/o de televisión así como su transmisión a título gratuito u oneroso según lo pactado, intercambio, renta o préstamo de equipos para producción, proporcionarse experiencias de radio y televisión, así como asesorías y capacitación para la difusión de las expresiones





sociales, las artes, las ciencias, las tradiciones, los valores humanos y las manifestaciones culturales locales, nacionales e internacionales.

**SEGUNDA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":**

- a) Presentar programas y desarrollar proyectos conjuntos de investigación y producción televisiva, radio, medios alternativos, cinematografía, difusión, producción audiovisual, sonido y video.
- b) Invitar a creadores y productores de reconocida experiencia profesional, para que transmitan sus conocimientos y participen en los proyectos conjuntos de investigación, producción y transmisión de radio y televisión.
- c) Facilitar el uso de los equipos disponibles en los foros, talleres, sets y plantas pilotos de sus respectivas instalaciones, conforme al calendario de actividades que de común acuerdo convengan y establezcan en los convenios específicos para tales efectos.
- d) Ofrecer en la medida de sus posibilidades, asesoría y colaboración en materia académica, técnica y administrativa, para el desarrollo de los programas específicos que se generen a partir del presente instrumento.
- e) Los demás que **LAS PARTES** estimen necesarios para el adecuado cumplimiento del objeto del presente convenio.

**TERCERA. CONVENIOS ESPECÍFICOS:**

En caso de requerirlo, "**LAS PARTES**" acuerdan que las propuestas de programas, proyectos o acuerdos de trabajo que se deriven de este Convenio, serán consideradas como anexos y elevadas a la categoría de **Convenios Específicos** en los cuales se precisaran las modalidades a desarrollar.

Los **CONVENIOS ESPECÍFICOS** que resulten del presente instrumento deberán suscribirse a través del representante debidamente facultado, formularse por escrito debiendo contener aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances, así como enumerarse y anexarse al presente Convenio General, para que formen parte integrante del mismo y surtan los efectos legales correspondientes.

**CUARTA. COMUNICACIÓN:**

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente Convenio, deberán dirigirse a los domicilios de ejecución, señalados en el apartado de Declaraciones.

**QUINTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS:**

Cada una de **LAS PARTES** acuerdan gestionar, en forma conjunta o separada, ante otras instituciones y dependencias gubernamentales u organismos, la obtención de recursos necesarios para el desarrollo de programas relativos a los convenios específicos de colaboración que se deriven del presente, en caso de que dichos recursos no puedan ser aportados total o parcialmente por ellos.





#### **SEXTA. RELACIÓN LABORAL:**

Cada una de "**LAS PARTES**" fungirá como patrón del personal que emplee, contrate, subcontrate, comisione o destine para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente convenio y permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo contrató y designó, respondiendo a las reclamaciones o controversias que sus empleados presenten en relación a los ordenamientos en materia de trabajo, higiene y seguridad social; por ende, cada una asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, será considerada como intermediaria o patrón solidario o sustituto.

#### **SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:**

Las partes guardaran confidencialidad respecto de las actividades que sean materia de este Convenio, en los casos que se considere necesario salvo en aquellos casos que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establezcan, así como las que expresamente se fijen en los Convenios Específicos.

#### **OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes convienen que las producciones, así como las coproducciones y la difusión que realicen **LAS PARTES** de los productos resultantes del presente convenio, se realizaran de común acuerdo. En los Convenios Específicos que se celebren, se precisará a quien corresponda la titularidad de la propiedad intelectual generada.

En casos de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación que corresponda a **LAS PARTES**, la titularidad de la propiedad intelectual corresponderá en un cincuenta por ciento a cada una. En todo caso se otorgará el debido reconocimiento a quienes hubiesen intervenido en el diseño y realización de la obra en los términos del **Artículo 97 y demás aplicables de la Ley Federal del Derecho de Autor**.

#### **NOVENA. EXPLOTACIÓN COMERCIAL:**

Queda estrictamente prohibida la edición, distribución, comercialización o explotación comercial, adaptación, transformación, mutilación o cualquier otra forma de modificación y explotación no autorizada por el "**SJRTV**".

#### **DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONVENIO:**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por acuerdo entre **"LAS PARTES"**, lo cual deberá ser por escrito a solicitud de alguna de ellas con 30 días hábiles de anticipación y entrarán en vigor en la fecha en que sean acordadas.

**DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA:**

El presente instrumento comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 05 de diciembre de 2018.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:**

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra, con un mínimo de 30 treinta días hábiles de anticipación a la fecha en que operara la terminación del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando en la fecha de la notificación, los que deberán continuar hasta su total terminación.

Así mismo en caso de incumplimiento de alguna de **LAS PARTES** o por el manifiesto desinterés de alguna de ellas, se dará por terminado el Convenio comunicándole su intención de concluido a la otra parte, con treinta días naturales de antelación.

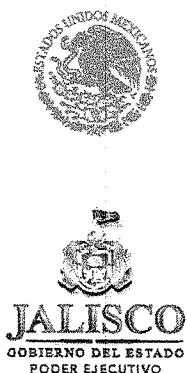
**DÉCIMA TERCERA. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES:**

Las partes no podrán ceder o transmitir los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio a tercero alguno, bajo cualquier forma o concepto, salvo que exista el consentimiento previo y por escrito de ambas partes.

**DÉCIMA CUARTA. CONTROVERSIAS Y MEDIACIÓN:**

**"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre **"LAS PARTES"** derivada de o en relación con las cláusulas del presente convenio y de las actividades derivadas de ellos, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento, antes de iniciar el arbitraje podrá ser sometida a un procedimiento de mediación o conciliación.

La mediación o conciliación la llevará a cabo un Centro Privado de acuerdo a los términos de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco, su Reglamento y mejores prácticas que dicte Instituto de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco. (I) El idioma de procedimiento de conciliación será el español; (Ii) El procedimiento de mediación y conciliación se realizara en cualquier domicilio dentro de la zona metropolitana del estado de Jalisco entendiéndose solamente los municipios de Zapopan y Guadalajara; (III) El procedimiento de mediación y conciliación será de carácter confidencial, por consiguiente las partes que intervengan deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en el cual se establecerá que toda la información, datos, notas, declaraciones, documentos y



demás instrumentales presentados o mencionados dentro de dicho procedimiento, se mantendrán como confidenciales, obligándose las partes a no divulgarlos o revelarlos a excepción que sean requeridos por alguna autoridad judicial; (IV) En lo relativo al procedimiento de mediación y conciliación, salvo que las partes convengan lo contrario no podrá exceder de 1 (un) mes a partir del planteamiento del conflicto, si así lo desean pueden ser asistidos por un asesor a su elección que podrá abogar en el proceso de conciliación. El mediador o conciliador iniciara la sesión con todas las partes presentes, quienes realizaran respectivamente una exposición del objeto de la disputa, el mediador o conciliador puede solicitar que cualquiera de las partes le proporcionen información o muestra de la documentación que consideren necesaria; posteriormente separara a las partes en habitaciones diferentes, para iniciar conferencias privadas y transmitir a la otra, propuestas de oferta y contraoferta. Y una vez concertada o aceptada alguna oferta, o de llegar la mediación o conciliación a un estado de impasse, los reunirá nuevamente para la firma de la transacción correspondiente o dar por terminada la mediación o conciliación por fracaso; en este último caso, el mediador o conciliador redactara un acta para cada parte en donde conste el fracaso de la mediación o conciliación. (V) El procedimiento de mediación o conciliación concluye con la notificación por escrito al mediador o conciliador por una o ambas partes en cualquier momento de la mediación o conciliación, de su decisión de no continuar con su procedimiento de mediación o conciliación; (VI) Las partes pagaran en partes iguales los gastos que originen la mediación o conciliación, los honorarios y gastos del centro privado. (VII) En caso de llegar a alguna transacción en la mediación o conciliación, las partes se obligan a ratificarla u otorgarla ante Fedatario Público elegido por ellas. (VIII) EL MEDIADOR O CONCILIADOR deberá ser un centro privado de solución alternativa de controversias autorizado por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. (IX) Salvo pacto en contrario entre las partes, el mediador o conciliador podrá actuar como árbitro relacionado con la disputa objeto de la mediación o conciliación, pero no podrá actuar como asesor o representante de algunas de las partes. (X) En caso de sometimiento de alguna controversia al procedimiento de mediación o conciliación, la parte que solicite la mediación o conciliación, deberá enviar un comunicado a la contraparte que contenga la propuesta de iniciar de iniciar la mediación o conciliación donde se señale el nombre, teléfono y dirección de algún mediador o conciliador. Si las partes dentro de un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la solicitud de mediación o conciliación no se ponen de acuerdo para nombrar a mediador o conciliador e iniciar el procedimiento de mediación o conciliación, será motivo suficiente para considerar que la mediación o conciliación ha fracasado, salvo acuerdo en contrario entre las partes. Las partes también podrán optar por llevar a cabo el procedimiento de conciliación ante el Instituto




de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco. Por último para el caso de no poder conciliar, las partes se someten a las leyes y tribunales competentes en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier fuero que pudiera corresponder en razón del domicilio de la asociación, o el particular y/o social presente o futuro.

**DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO:**

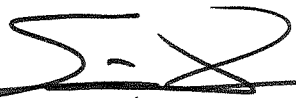
Cualquier cambio relativo a los domicilios aquí señalados deberá ser notificado previamente y por escrito a la otra parte, en el entendido de que si así no se hiciera, cualquier comunicación y/o diligencia relativa al presente Convenio realizada en los domicilios aquí estipuladas y surtirá todos sus efectos legales en perjuicio de la parte omisa.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad por duplicado ante los testigos cuyos nombres y firmas aparecen al calce, en la Ciudad de Guadalajara, el día 17 diecisiete de enero de 2017.

**Por "EL SJRTV"**  
**El Sistema Jalisciense de Radio y Televisión**

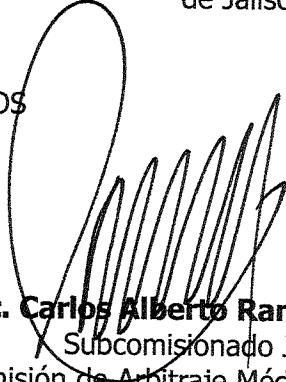
  
**Lic. Alberto Mora Martín del Campo**  
Director General  
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

**Por "CAMEJAL"**  
**La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco**

  
**Dr. Salvador Chávez Ramírez**  
Comisionado  
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco

TESTIGOS

  
**Lic. Fernando Humberto Pulido Kim**  
Director de Administración y Finanzas  
Sistema Jalisciense de Radio y Televisión

  
**Lic. Carlos Alberto Ramírez Anguiano**  
Subcomisionado Jurídico  
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco

